

prestada, a juicio del Delegado o Subdelegado, previo informe de la Abogacía del Estado, y se dicte, en consecuencia, el acuerdo de devolución provisional. La garantía prestada por el exportador quedará afectada a la liquidación definitiva que en su día se practique, debiendo quedar en el expediente constancia de la devolución de dicha garantía, así como, si hubiera lugar a ello, de la expedición de nuevo resguardo por diferencia a favor del interesado o de la carta de pago, si la liquidación provisional excediere a la definitiva.

Noveno.—Con independencia de las causas de pérdida del derecho a la devolución, consignadas en el número cuarto de la presente disposición, será también de aplicación el artículo 38 del Reglamento de Impuestos sobre el Gasto, aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Décimo.—Por las Direcciones Generales de Aduanas, de Impuestos sobre el Gasto y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y por la Intervención General de la Administración del Estado, se adoptarán las medidas y se dictarán las instrucciones que juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se amplía el plazo para solicitar desgravaciones fiscales al amparo de las Ordenes ministeriales de 10 de agosto de 1960 y 21 de enero de 1961.

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes ministeriales de 10 de agosto de 1960 y 21 de enero de 1961 concedieron a las mercancías en ellas especificadas los beneficios de la desgravación fiscal a la exportación, en virtud de la autorización concedida por el Decreto 1439/1960 de 21 de julio próximo pasado, señalándose en las mismas un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de exportación, para solicitar de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente la oportuna devolución.

La experiencia adquirida ha puesto de manifiesto que la novedad del sistema, el efecto retroactivo dado a dichas Ordenes ministeriales e incluso la falta, en muchos casos, del debido conocimiento de sus preceptos por parte del sector exportador, ha motivado que el plazo aludido haya resultado en ocasiones insuficiente, siendo aconsejable, en consecuencia, ampliarlo para las exportaciones ya realizadas.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se prorroga hasta el día 30 de junio próximo el plazo para solicitar las desgravaciones fiscales que pudieren corresponder por aplicación de los preceptos de las Ordenes ministeriales de 10 de agosto de 1960 y 21 de enero de 1961 por exportaciones ya realizadas en la fecha de publicación de la presente Orden.

2.º Por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto se adoptarán las medidas oportunas para la ejecución de lo que se dispone en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 25 de abril de 1961 por la que se prorroga el plazo de presentación de las declaraciones de Contribución General sobre la Renta en este año hasta el día 31 del próximo mes de mayo.

Ilustrísimo señor:

Las numerosas consultas formuladas por personas obligadas a declarar sus ingresos a efectos de la Contribución General sobre la Renta, en especial respecto a la forma de acogerse a los beneficios establecidos por la Ley de 21 de julio de 1960 y el Decreto-ley de 10 de agosto del mismo año, aconsejan, para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, ampliar el plazo de presentación de las reglamentarias declaraciones por dicho impuesto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución General sobre la Renta termine este año el día 31 del próximo mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de febrero de 1961, que dictaba normas sobre provisión de plazas vacantes de Médicos titulares.

Habiéndose padecido varios errores de copia en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 2 de marzo de 1961, se reproducen a continuación, rectificadas debidamente, los párrafos afectados:

Norma 4.ª, segundo párrafo del apartado 2.º

Dice: «Los concursantes que no acrediten derecho a figurar en cualquiera de los grupos anteriores constituirán el de concursantes generales. Dentro de este grupo, así como de los anteriores, entendiéndose ésta la suma de servicios computables a efectos de concursos.» Debe decir: «Los concursantes que no acrediten derecho a figurar en cualquiera de los grupos anteriores constituirán el de concursantes generales. Dentro de este grupo, así como de los anteriores, las plazas se adjudicarán por la mayor antigüedad de los concursantes, entendiéndose por ésta la suma de servicios computables a efectos de concurso.»

Párrafo 8.º del mismo apartado y norma

Dice: «Se tendrá en cuenta en el cómputo las sanciones de postergación en el escalafón impuestas como resolución de expediente disciplinario o depuración si bien por aplicación...» Debe decir: «Se tendrán en cuenta en el cómputo las sanciones de postergación en el escalafón impuestas como resolución de expediente disciplinario o depuración o bien por aplicación...»

Norma 6.ª, primer párrafo

Dice: «A las oposiciones restringidas, solamente podrán acudir los Médicos del Cuerpo pertenecientes al escalafón que en el momento...» Debe decir: «A las oposiciones restringidas solamente podrán acudir los Médicos del Cuerpo pertenecientes al escalafón A que en el momento...»